Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos
en Electricidad, Electromecánica,
Electrónica y Afines



En cumplimiento de la Ley 392 de 1997 el Decreto Reglamentario 3861 de 2005
y la Resolución 1498 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que

Ravi Kasibhatla A Padmanabha

C.E. 309798 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos y conforme al acuerdo N° 014 de 2017

Le otorga la Matrícula Profesional de Tecnólogo en

Electrónica y Comunicaciones

CPNTEL 16575-309798

Dado en Bogotá, D.C. 31 de Octubre de 2017

FABIO ANDRÉS MADRID QUEBRADA
Presidente

FLOR MELISA MORENO GARCÍA
secretaria

Nº 19292

Código de Ética de los Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines, basada en la Ley 842 de 2003

De los deberes y obligaciones de los Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines

Son deberes generales de los Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines, los siguientes:

a) Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines.
b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados.
e) Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines respectivo y autoridades de policía, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones.
f) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder.
g) Los demás deberes incluidos en la ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

***Son prohibiciones generales a los Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines, los siguientes*:**

a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión.
b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de las profesiones reguladas por la ley.
c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual.
d) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines.
f) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este.
g) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión.
i) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines u obstaculizar su ejecución.
j) Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal.
k) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la profesión, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley.
l) Las demás prohibiciones incluidas en la ley y normas que la complementen y reglamenten.